

de marca de las lumbres ni cuchillos de guerra
pena de ^{en} prisión y de exilios del año
y de diez Ducados aplicados. Con forma de
ley nuda con espada desnuda ni andar en
guadiellas que son guanos y diez años
dentro con otras armas en la Carretera
y demas estancos ni detener en las esqui-
nas emborados ni en otra forma pena de ochos
dias de Carcel y de quatro Ducados por la
primera vez y por la segunda lo mismo y
la tercera aduicio de sus mercedes

1
Que por ningún acontecimiento se agar en las
Calle publicas bailes por los danos que de ellos
se ocasionan pena de quatro ducados a los que
los promouieren y al Vecino que en seguimiento
los consentiere. Las mismas pena y quatro dias
de Carcel por la primera vez. Las demas ad
uicio de sus mercedes

5
Que de que se tocada la queda que aderes
en el serano desde las diez a las once de la noche
y en el invierno desde las nueve a las diez no
anden los Vecinos de esta Villa ni fandangos
por las Calle publicas ni mercados sin
que esten en sus Casas recovidos y al que
se oviere sin motivo justo y necesario en pena
de quatro Ducados y diez dias de Carcel
por la primera vez y las demas aduicio

6
Que ninguna persona con Carra de maderas
o de otros maderas menores Couran por las
Calle desta Villa para o para los danos
que pueden cometerse en atropellar a algunos
Crianças pena al que se aprehendiere

